

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**19089** *RECURSO de inconstitucionalidad número 5536-2002, en relación con el artículo 16.4 de la Ley 8/1986, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la redacción dada por la Ley 6/2002, de 21 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 10 de octubre actual, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado, en el recurso de inconstitucionalidad planteado en relación con el art. 16.4 de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por el art. 1 de la Ley 6/2002, de 21 de junio, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 15 de octubre de 2002.

Madrid, 10 de octubre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**19090** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 7721-2006, en relación con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 7721-2006 planteada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lleida, en relación con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por posible vulneración de los arts. 9.1, 24.1 y 25.1 de la Constitución.

Madrid, 10 de octubre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**19091** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 8198-2006, en relación con el artículo 172.2 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 8198-2006 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Albacete en relación con el art. 172.2 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los arts. 1.1; 9.1, 2 y 3; 10.1; 14; 17; 24.2 y 25.1 de la Constitución.

Madrid, 10 de octubre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**19092** *ORDEN TAS/3371/2006, de 30 de octubre, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de septiembre de 1996 reguló la composición y funcionamiento de la Comisión Ministerial de Informática del Departamento.

La posterior Instrucción de Procedimiento de 1 de diciembre de 1996 complementaba dicha Orden Ministerial en todos aquellos aspectos no previstos en la misma, con objeto de asegurar la regularidad y tratamiento uniforme de los asuntos que integraban los órdenes del día de las sesiones, tanto del Pleno como de la Ponencia Técnica.

El Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la actual estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dispone en su artículo 13 que corresponde al titular de la Subsecretaría del Departamento la presidencia de la Comisión Ministerial de Informática, actualmente Comisión Ministerial de Administración Electrónica, la elaboración y coordinación de la aplicación del plan director de sistemas de información y comunicaciones del departamento, la coordinación y, en su caso, gestión de las líneas de actuación y de los proyectos definidos en el plan director citado y la definición, coordinación y, en su caso, gestión de las medidas que se adopten en relación con la Administración Electrónica.

El Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica, trata de extender y profundizar la sociedad de la información en la Administración General del Estado, para lo cual ha considerado oportuna la actualización de los órganos colegiados con competencias en materia de tecnologías de la información, transformando el anterior Consejo Superior de Informática en el Consejo Superior de Administración Electrónica, y las Comisiones Ministeriales de Informática en Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica. Asimismo, ha considerado los términos comunicaciones o telecomunicaciones incluidos en el de tecnologías de la información, trata de garantizar los requisitos de interoperabilidad entre las Administraciones públicas informando decisiones estratégicas y delimitando el contenido de los planes estratégicos, planes directores y planes de sistemas, y en definitiva ha tratado de adecuar la estructura, las funciones y los medios necesarios para el desarrollo de la Administración Electrónica.

Para hacer efectivas las directrices fijadas en los dos reales decretos mencionados, se contempla en esta Orden Ministerial, en primer término, la creación de la Comisión